

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 73.

Exposicion de los productos de la industria española.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente se me comunica la real orden que sigue:

Deseando S. M. que la exposicion de los productos de la industria española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público, y sea tan concurrida y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer:

1.º Que su apertura se verifique el 1.º de mayo próximo en vez del 20 del actual:

2.º Que el término prefijado para la admision y calificacion de los productos industriales, se prorogue hasta el 15 de mayo;

Y 3.º Que de los fondos del Tesoro se consignent cuarenta mil reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la exposicion, segun las bases que al efecto proponga la Junta calificadora. Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el Presidente de indicada Junta, el Director del Conservatorio de Artes, y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la exposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertándola en el boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados en el particular.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines indicados. Cáceres 26 de abril de 1845. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srío.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de frutos.

El dia 1.º de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su Alcalde de 396 fanegas de trigo á precio de 26 rs.

Cáceres 26 de abril de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

Subasta de obras.

Para la obra necesaria en el convento de religiosas de la Salud de Garrovillas, se ha formado el oportuno presupuesto de los gastos de materiales y operarios que han de ejecutarla é importa 3219 rs. 14 mrs. Y debiendo subastarse y admitir las bajas que de dicha cantidad se ofrezcan, se anuncia al público, advirtiéndole que su remate será en Garrovillas el dia 4 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana ante el Alcalde de la misma poblacion.

Cáceres 25 de abril de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

D. Manuel Matias y Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Plasencia, que despacha su juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean ó pretendan tener derecho á los bienes dotales de la capellania colativa fundada en la parroquia de la villa de Cabezuela por Fernando Luis, vacante por fallecimiento de D. Ramon Diaz, su último capellan y poseedor, para que en el término de treinta dias siguientes al de esta publicacion, comparezcan en

este juzgado á deducirle en forma por medio de procurador autorizado competentemente, conforme á la ley de 19 de agosto de 1841, que se le oirá y administrará justicia, bajo de apercibimiento que pasados sin hacerlo, sin mas citarles ni emplazarles, se entenderán los autos, traslados y demas diligencias relativas al asunto con los estrados del tribunal que al efecto se les señala, parándoles el mismo perjuicio, cual si en sus personas se hicieran, notificáran y entendieran. Dado en Plasencia á 19 de abril de 1845.—Manuel Matías y Muñoz.—Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.

Vacante de la plaza de Cirujano de la Jarilla.

La plaza de Cirujano de este pueblo se halla vacante por haber sido desahuciado el que la obtiene hasta S. Juan próximo por el Ayuntamiento y vecindario hoy dia de la fecha. Su dotacion será la que se contrate por igualacion de vecinos, pagada por trimestres. Los profesores que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion, antes del 22 de junio del presente año, en cuyo dia ha de proveerse dicha plaza. Jarilla 20 de abril de 1845.—El Presidente del Ayuntamiento, Vicente Serrano.—D. S. O., Marcelino Hernandez, Srio.

ANUNCIOS.

En la Imprenta-librería de D. Lucas de Burgos se hallan de venta los libros del *Registro civil de nacidos y muertos*, á 50 rs. cada uno.

Los tres para los *refrendos de pases, pasaportes y espendicion de los mismos* que han de llevar los Alcaldes y Comisarios de Proteccion y Seguridad pública, segun previene la circular núm. 15 del Sr. Gefe político de la provincia, inserta en el boletín núm. 11, de este año; su precio 40 reales cada uno.

Está próxima á llegar tambien para su venta la *Práctica de Administracion Municipal* por el señor Ramirez, cuyo prospecto remitió su autor, desde Madrid, á todos los Ayuntamientos de la provincia.

LIBROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el mismo establecimiento se encuentra un excelente surtido de *Silabarios, Libros segundos, Catecismo de la Doctrina Cristiana, Obligaciones del Hombre, Catecismo Histórico* (por Fleni) *Fábulas de Samaniego, Amigo de los Niños, Ejemplos Morales*, (nueva edicion); todos á precios equitativos, y tomándolos por docenas se hace mayor rebaja.

Se inserta la Instruccion aprobada por S. M. sobre el carbon de piedra que se conduzca del extranjero al puerto de Barcelona.

La Direccion general de aduanas con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Remito á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas dos ejemplares de la Instruccion aprobada por el Gobierno de S. M. en real orden de 28 de marzo último, para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, encargándole al mismo tiempo disponga su insercion en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 22 de abril de 1845.—I. I., Antonio Vicente Sanabria.

INSTRUCCION

para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. en real orden de 28 de marzo del corriente año.

Artículo 1.º Para la admision del carbon de piedra extranjero á depósito, tienen que preceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de aduanas de 3 de abril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerado este depósito como una continuacion del de puerto, no podrá exceder su almacenaje de dos años, cuidando los Gefes de la Aduana y demas empleados de adoptar las disposiciones necesarias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten los derechos correspondientes.

Art. 2.º Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastrillo.

Art. 3.º Declarado que sea el carbon de piedra extranjero para el depósito segun espresa el artículo 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al Fiel é Interventor la nota que prescribe el párrafo 3.º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

Art. 4.º El carbon de piedra extranjero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fábricas, pagará los derechos de entrada en la forma que se espresará.

Art. 5.º El embarque del carbon de piedra extranjero se verificará previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instruccion de aduanas.

Art. 6.º Tanto el Fiel como el Interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que lo autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso á presencia de ambos. Queda prohibido

do calcular el resultado de este por escandallo, así como el que permanezca en depósito, en sacos, espuestas, ó cualquiera otro bulto.

Art. 7.º El carbon de piedra extranjero que se destine para el depósito, se colocará en punto distinto del que se dedique al consumo.

Art. 8.º El Fiel é Interventor presenciará e intervendrá la descarga del carbon de piedra extranjero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guía de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutar los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieren fijado en la declaracion presentada para la admision del que haya sido destinado al depósito. Respecto á las demas formalidades, serán cumplidas en los mismos términos que la Instruccion de aduanas establece.

Art. 9.º Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohíbe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del extranjero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

Art. 10. Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra extranjero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introductor, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida Instruccion de aduanas cuando se trata del total de la declaracion, ó por medio de las hojas de adeudo que establece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los Vistas el resultado que estamparon los empleados de este depósito en la que sirvió de guía de alijo ó declaracion para que fuese admitido en él. Satisfechos los correspondientes derechos, los Gefes de la aduanas pasaran á aquellos la solicitud que prescribe el primer párrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en su tránsito, el Fiel é Interventor facilitará á los conductores en cada viaje una papeleta espresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los empleados de hacienda y resguardo allí establecidos, permitirán su introduccion, estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El Fiel Administrador recojerá las que en el dia se presenten, y á última hora de despacho las pasará á la Contaduría de la aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos, archivándola en su Fielidad.

Art. 11. La Contaduría de la aduana cuidará de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas,

permutadas ó cedidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

Art. 12. La numeracion de las papeletas ha de ser correlativa en todo el año, y llevarán las rubricas de los Gefes de la aduana. Con ellas se formarán libretos encuadernados que se pasarán en esta forma, segun fuere necesario y recojiendo el anterior, al Fiel é Interventor para que hagan el uso á que se destinan, espresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas espedidas, se archivarán en ella durante el año, pasándolas á su conclusion al archivo general, y recojiendo recibo.

Art. 13. Para el servicio del depósito de carbon de piedra extranjero, habrá un Fiel y un Interventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elejidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un Pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la Direccion del ramo á propuesta de los Gefes de la aduana que dirigirá el Intendente.

Art. 14. El Fiel é Interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

Art. 15. En el Fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se siente en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el Fiel é Interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formado por las declaraciones ó guías de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los Gefes de la aduana, así como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribirán el Fiel Interventor é interesados.

Art. 16. En fin de cada mes el Fiel é Interventor pasaran al Administrador y Contador de la aduana un estado espresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

Art. 17. El movimiento del carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el Fielato en dicho período.

Art. 18. Un peso de cruz de que bebe estar provisto el Fielato el alquiler del local en que se establezca, las obras que fueren necesarias, los precios útiles para el servicio de la oficina, los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificacion, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último.

Madrid 25 de enero de 1845. = Juan Garcia Barzanallana.

N.º 18.

Salen hoy de 1 local núm.º 2 de este depósito
ciento veinte qq.º dos arrobas
lib.º de carbon de piedra extranjero que fue
introducido con declaracion núm.º 258 de 22 de Febrero
de 1844, y conduce á la ciudad *Francisco Llorat* en un
carro.

Enero 19 de 1845.

DEPOSITO DE CARBON DE PIEDRA.

Modelo de que trata el artículo 10.

(Rúbricas de las Gefes de la Aduana.)



N.º

Con esta fecha salen de 1 local núm.º de este depósito
qq.º arrobas lib.º de carbon de piedra
extranjero que ha sido introducido con declaracion núm.º de
de y conduce en
con destino á la ciudad, en cuya puerta presentará este documento al Fiel Administrador
y Resguardo de ella. Muelle nuevo de 1845.
Con mi intervencion.
(Firma del Interventor.)
(Firma del Fiel.)